



NOTARIA SEPTIMA  
Quito

Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817  
y Riofrio

Telfs. 521-671 237-547

1	
2	
3	
4	
5	
6	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
7	
8	PISOFIN SOCIEDAD ANONIMA
9	
10	POR S/ 2'000.000.00
11	
12	
13	
14	
15	En la ciudad de Quito, Capital de la República del
16	Ecuador, hoy veinte y ocho de Agosto de mil novecientos
17	noventa y uno, ante mi el Notario de este Cantón doctor
18	Jorge Washington Lara, comparecen los señores:- DOCTOR
19	JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS, casado; DOCTOR LUIS RENE
20	SALAZAR CARRILLO, casado; INGENIERO PABLO SALAZAR EGAS,
21	soltero; DOÑA MARIA MERCEDES SALAZAR DE HERDOIZA, casada;
22	y, DON PABLO CORONEL FEIJOO, casado, todos por sus
23	propios derechos; mayores de edad, ecuatorianos,
24	vecinos de este lugar y hábiles, a quienes conozco de que
25	doy fé, y dicen:- que elevan a escritura pública la
26	minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- " SEÑOR
27	NOTARIO:- En su Registro de escrituras públicas, sírvase
28	hacer constar una que contenga la constitución de la

02

28. 8-91  
J. Lara

1 COMPANIA " PISOFIN S.A.", de acuerdo a las siguientes  
2 cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA.- Los comparecientes,  
3 doctor Juan Fernando Salazar Egas, casado, doctor Luis  
4 René Salazar Carrillo, casado, Ingeniero Pablo Salazar  
5 Egas, soltero, señora María Mercedes Salazar de Herdoíza,  
6 casada y el señor Pablo Coronel Feijoo, casado, todos  
7 personas naturales de nacionalidad ecuatoriana,  
8 domiciliados en la ciudad y Cantón Quito, legalmente  
9 capaces, declaran su voluntad de constituir la COMPANIA  
10 ANONIMA " PISOFIN S.A.".- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.-  
11 CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE; DURACION; NACIONALIDAD;  
12 DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL:- ARTICULO PRIMERO:- NOMBRE Y  
13 DURACION.- El nombre de la Compañía es:- " PISOFIN S.A."  
14 y en los presentes estatutos se le designará como la  
15 Compañía.- Tendrá una duración de noventa y nueve años  
16 desde su inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO  
17 SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de  
18 nacionalidad ecuatoriana.- El domicilio principal de la  
19 Compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer  
20 sucursales, oficinas o agencias en otros lugares dentro  
21 o fuera del país.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La  
22 Compañía tendrá por objeto principal la compra-venta,  
23 arrendamiento y administración de bienes inmuebles.- Para  
24 el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá obtener  
25 préstamos quirografarios o hipotecarios, ejercer el  
26 mandato y en general ejecutar operaciones civiles y  
27 mercantiles e intervenir en toda clase de actos y  
28 contratos permitidos por las leyes y que sean acordes



NOTARIA SEPTIMA  
Quito

Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817  
y Riofrio

Telfs. 521-671 237-547

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

con el objeto social.- La Compañía no podrá dedicarse a las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de DOS MILLONES DE SUCRES, (S/.2'000.000.00), que estará dividido en DOS MIL acciones ordinarias nominativas e indivisibles de MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive.- ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más de ellas.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numeradas e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas.- La Ley de Compañías determinará todo lo relativo a la propiedad de las acciones, trasposos, destrucciones o extravío de títulos y constitución de gravámenes.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en estos estatutos.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO PREFERENTE.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de acciones, en proporción a sus respectivas acciones.- CAPITULO TERCERO.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía.- La sociedad será administrada por el Presidente y el Presidente

03

1 Ejecutivo.- ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-

2 Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o

3 extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- a)

4 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos

5 una vez por año, dentro del primer trimestre posterior a

6 la finalización del ejercicio económico de la Compañía,

7 para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de

8 Compañías y para considerar los asuntos puntualizados en

9 la convocatoria; b) Las Juntas Generales extraordinarias

10 se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los

11 asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO

12 DECIMO.- CONVOCATORIAS.- El Presidente y/o el Presidente

13 Ejecutivo convocarán a las Juntas Generales por la

14 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en

15 el domicilio de la Compañía, con ocho días de

16 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- A

17 los accionistas que lo solicitaren se les convocará,

18 además, mediante carta, telegrama, telex o facsimil.- Las

19 Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente

20 sobre los asuntos que consten en las respectivas

21 convocatorias.- Los Comisarios serán especial e

22 individualmente convocados a las Juntas Generales, pero

23 su inasistencia no será causa de diferimiento de la

24 reunión.- La convocatoria debe señalar el lugar, día y

25 hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre

26 asuntos no expresados en la convocatoria será nula.-

27 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A PEDIDO DE

28 ACCIONISTAS.- El o los accionistas que representen por



NOTARIA SEPTIMA  
Quito

Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817  
y Riofrío

Telfs. 521-671 237-547

1 lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social  
2 podrán pedir por escrito, a los administradores, en <sup>04</sup>  
3 cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de  
4 Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en  
5 su pedido.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM.- Las Juntas  
6 Generales no podrán constituirse para deliberar en  
7 primera convocatoria, si no está representado por los  
8 concurrentes por lo menos la mitad más una de las  
9 acciones suscritas y pagadas.- En segunda convocatoria  
10 las Juntas Generales podrán reunirse con el número de  
11 accionistas presentes y así se expresará en la respectiva  
12 convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESOLUCIONES.-  
13 Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente  
14 la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía  
15 en proceso de liquidación y, en general, cualquier  
16 modificación de los estatutos, deberán concurrir, en  
17 primera convocatoria, las dos terceras partes del capital  
18 pagado.- En segunda convocatoria bastará la  
19 representación de la tercera parte del capital pagado.-  
20 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se  
21 procederá en la forma determinada en la Ley de  
22 Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-  
23 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la  
24 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente  
25 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,  
26 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
27 asunto, siempre que esté presente todo el capital  
28 pagado; los asistentes aceptarán por unanimidad la

1 celebración de la Junta y suscribir el acta bajo sanción  
2 de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA.- Los  
3 accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse  
4 representar por terceros mediante poder o carta dirigida  
5 al Presidente o al Presidente Ejecutivo de la Compañía.-  
6 No podrá ser representante de los accionistas los  
7 administradores ni los comisarios de la compañía.-  
8 ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- La Junta  
9 General estará dirigida por el Presidente y en su  
10 ausencia por un accionista elegido por los presentes en  
11 la reunión.- Actuará de Secretario el Presidente  
12 Ejecutivo y en su ausencia la persona a quien la Junta  
13 elija como secretario ad-hoc.- El Presidente o la persona  
14 que hubiere actuado como tal y el secretario suscribirán  
15 el Acta correspondiente, salvo lo previsto para el caso  
16 de Juntas Universales.- De cada Junta se formará un  
17 expediente con copia del acta y los documentos que sirvan  
18 para justificar la celebración válida de la Junta.-  
19 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
20 GENERAL.- a) Nombrar al Presidente y el Presidente  
21 Ejecutivo de la Compañía por el período de cinco años y  
22 fijar sus remuneraciones.- b) Autorizar al Presidente  
23 Ejecutivo la venta o constitución de gravámenes sobre  
24 los bienes de la compañía.- c) En general, todas las  
25 demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.-  
26 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente  
27 de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de sus  
28 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Puede o



NOTARIA SEPTIMA  
Quito

Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817  
y Riofrio

Telfs. 521-671 237-547

1 no ser accionista de la compañía.- ARTICULO DECIMO  
2 NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son:- a) 05  
3 Presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir  
4 en unión del Presidente Ejecutivo los certificados  
5 provisionales y títulos de acciones, así como las actas  
6 de las sesiones de la Junta General; c) Subrogar al  
7 Presidente Ejecutivo a falta o ausencia de éste; d) Las  
8 demás atribuciones que le fueren asignadas por la Ley o  
9 la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE  
10 EJECUTIVO:- DESIGNACION.- El Presidente Ejecutivo será  
11 nombrado por la Junta General, por el período de cinco  
12 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- No  
13 requiere ser accionista de la Compañía, pero para su  
14 designación deberá tener los conocimientos técnicos y  
15 administrativos requeridos para el eficiente manejo de la  
16 empresa.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y  
17 DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son:- a) Administrar  
18 la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido,  
19 establecer las políticas y sistemas de producción y  
20 comercialización; anualmente propondrá planes y  
21 programas de acción.- Tendrá las más amplias facultades  
22 observando en todo caso, las normas previstas en los  
23 presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
24 artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; b)  
25 Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía;  
26 c) Velar porque la Compañía cumpla las pertinentes  
27 obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las  
28 resoluciones de los organismos de la Compañía; d) Actuar

1 como secretario de la Junta General y suscribir en tal  
2 calidad las actas que se elaboren respecto a tales  
3 organismos; e) Cuidar de que la Compañía lleve sus  
4 libros de acuerdo con la Ley, bajo su responsabilidad; f)  
5 Contratar personal de empleados y funcionarios,  
6 determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el  
7 orden laboral todo cuanto fuere menester para una buena  
8 administración; y, g) Los demás que la Ley, reglamentos,  
9 estatutos y los organismos de la Compañía le asigne.-

10 CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA  
11 FISCALIZACION.- Los comisarios serán designados por la  
12 Junta General, por un período de cinco años.- Podrán ser  
13 reelegidos indefinidamente y sin requerir ser accionistas  
14 de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-

15 ATRIBUCIONES.- El Comisario principal o el suplente,  
16 cuando reemplace al titular, tendrán los siguientes  
17 deberes y atribuciones:- a) Solicitar a los  
18 administradores los balances de comprobación y  
19 revisarlos; b) Examinar, todos los libros, documentos,  
20 comprobantes y demás papeles de la Compañía y de manera  
21 obligatoria cada tres meses; c) Revisar los balances,  
22 informes de la administración y emitir un informe a la  
23 Junta General Ordinaria; d) Asistir a las Juntas  
24 Generales y en los casos prescritos por la Ley,  
25 convocarlas; e) Supervigilar las actuaciones de la  
26 administración e informar a la Junta General sobre  
27 cualquier irregularidad o violación de la Ley; y, f) Las  
28 demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes



OTARIA SEPTIMA  
Quito

Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817  
y Riofrio

(s. 521-671 237-547

1 estatutos y las resoluciones de los organismos de  
2 gobierno de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- ARTICULO 06  
3 VIGESIMO CUARTO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- a)  
4 BALANCES.- Los balances serán elaborados de acuerdo a las  
5 normas legales pertinentes y las instrucciones de la  
6 Superintendencia de Compañías.- b) FONDO DE RESERVA.- La  
7 Compañía reformatá e incrementará su fondo de reserva  
8 legal tomando de las utilidades líquidas anuales un  
9 porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este  
10 alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital  
11 social.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y  
12 LIQUIDACION.- a) DISOLUCION.- La Compañía se disolverá  
13 por las causas legales o por resolución de la Junta  
14 General válidamente adoptada.- b) LIQUIDACION.- La  
15 Liquidación de la Compañía, cuando fuere del caso estará  
16 regulada por las disposiciones vigentes a ese tiempo.-  
17 Salvo resolución en contrario, las funciones del  
18 liquidador serán ejercidas por el Presidente Ejecutivo de  
19 la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUSCRIPCION DE  
20 CAPITAL.- El Capital social se encuentra integramente  
21 suscrito en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAG. EFEC.	SALDO 24 MESES	No. ACCIONES
DR. JUAN FERNANDO SALAZAR	S/. 400.000,00	S/. 100.000,00	S/. 300.000,00	400
DR. LUIS RENE SALAZAR	400.000,00	100.000,00	300.000,00	400
ING. PABLO SALAZAR EGAS	400.000,00	100.000,00	300.000,00	400
SRA. MARIA MERCEDES SALAZAR EGAS	400.000,00	100.000,00	300.000,00	400
SR. PABLO CORDONEL FEJOO	400.000,00	100.000,00	300.000,00	400
TOTAL:	S/. 2.000.000,00	S/. 500.000,00	S/. 1.500.000,00	2.000

28

1 El saldo del capital insoluto, los socios pagarán  
2 en un plazo de veinte y cuatro meses a contarse  
3 desde la fecha de inscripción de la escritura de  
4 constitución de la Compañía en el Registro  
5 Mercantil.- CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.- a) La  
6 responsabilidad de los accionistas por los negocios  
7 sociales estará limitada al monto de su capital  
8 suscrito y el goce de sus derechos con relación al  
9 capital pagado.- b) Se autoriza al Doctor Juan  
10 Fernando Salazar para que convoque a la primera  
11 Junta General de Accionistas de la Compañía la  
12 que tendrá por objeto la designación de los  
13 funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la  
14 Junta General y la ratificación de las gestiones  
15 que haya realizado en el uso de las atribuciones  
16 que se le confiere mediante esta cláusula.- c)  
17 Se autoriza al doctor José Guerrero Ponce para  
18 que realice ante la Superintendencia de Compañías  
19 y demás autoridades correspondientes, todos aquellos  
20 trámites que sean necesarios para el establecimiento  
21 legal de la Compañía hasta la inscripción de la  
22 misma en el Registro Mercantil correspondiente.-  
23 Usted señor Notario se servirá agregar las demás  
24 cláusulas de estilo.- firmado) Doctor José  
25 Guerrero Ponce.- Matrícula Profesional número mil  
26 quinientos veinte y cuatro - Colegio de Abogados  
27 de Quito".- ( Hasta aquí la minuta que los  
28 comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se



NOTARIA SEPTIMA  
Quito

Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817  
y Riofrio

Telfs. 521-671 237-547

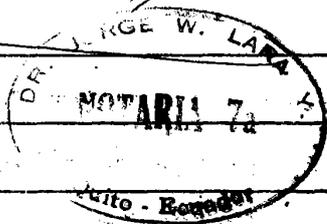
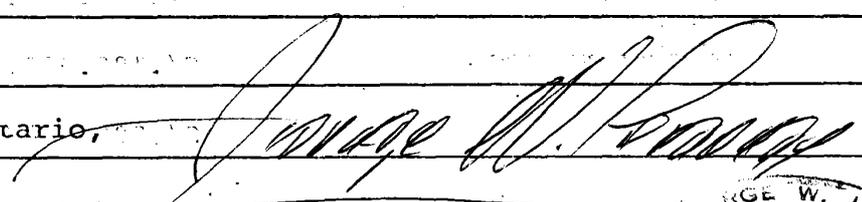
1 cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que  
 2 fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi  
 3 el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y  
 4 firman conmiog en unidad de acto, de todo lo cual doy  
 5 fé.- f) DR. JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS.- C.I.-  
 6 170385175-6.- f) DR. LUIS RENE SALAZAR CARRILLO.- C.I.-  
 7 170162629-1.- f) ING. PABLO SALAZAR EGAS.- C.I.-  
 8 170417992-6.- f) MARIA MERCEDES SALAZAR DE HERDOIZA.-  
 9 C.I.- 170500297-8.- f) PABLO CORONEL FEIJOO.- C.I.-  
 10 170625856-1.- El Notario, f) Dr. Jorge W. Lara Y.-  
 11 NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.- DOCUMENTO:- BANCO DEL  
 12 PACIFICO.- CERTIFICADO NUMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y  
 13 NUEVE.- Número cuenta número sesenta cuarenta y tres  
 14 cuarenta y ocho.- Quito, veinte y ocho de Agosto de mil  
 15 novecientos noventa y uno.- CERTIFICAMOS.- Que hemos  
 16 recibido de: - - - - -  
 17 DR. JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS S/.100.000.00  
 18 DR. LUIS RENE SALAZAR CARRILLO S/.100.000.00  
 19 ING. PABLO SALAZAR EGAS S/.100.000.00  
 20 SRA. MARIA MERCEDES SALAZAR EGAS S/.100.000.00  
 21 SR. PABLO CORONEL FEIJOO S/.100.000.00  
 22 TOTAL S/.500.000.00  
 23 SON : QUINIENTOS MIL SUCRES.- Que depositan en una cuenta  
 24 de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco  
 25 a nombre de la Compañía en formación que se denominará:-  
 26 PISOFIN SOCIEDAD ANONIMA.- El valor correspondiente a  
 27 este certificado será puesto en cuenta a disposición de  
 28 los administradores de la nueva compañía tan pronto sea

1 constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la  
2 respectiva documentación que comprende:- Estatutos y  
3 Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de  
4 la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite  
5 de constitución ha quedado debidamente concluido.- En  
6 caso de que no llegare a realizarse la constitución de la  
7 compañía y desistieren de ese propósito, las personas que  
8 han recibido este certificado para que se les pueda  
9 devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco,  
10 el presente certificado original y la autorización  
11 otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.-

12 Atentamente, BANCO DEL PACIFICO, (f) Sandra Egas de  
13 Balseca.- AGENCIA RIO AMAZONAS.-

17 Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA  
18 COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de  
19 Agosto de mil novecientos noventa y uno.-

22 El Notario,



26 DR. JORGE W. LARA Y.

27 NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

28 R A -



NOTARIA SEPTIMA  
Quito

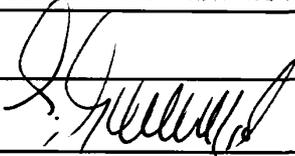
Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817  
y Riofrío

Telfs. 521-671 237-547

1	Z O N :- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Nº 1628 de fecha	08
2	cha 20 de Septiembre del presente año, se tomó nota al margen de la Escritura Matriz respectiva de 28 de Agosto de	
3	1.991, la aprobación de la Constitución de la Compañía, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-	
4		
5		
6		
7		
8	Quito, a 25 de Septiembre de 1.991	
9	El Notario,	
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		

1 Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Reso-  
2 lución, número mil seiscientos veinte y ocho, del señor Inten-  
3 dente de compañías de Quito, de 20 de septiembre de 1991,  
4 bajo el número 1844 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda  
5 archivada la segunda copia certificada de la escritura pú-  
6 blica de constitución de la compañía "PISOFIN S.A.", otorga-  
7 da el 28 de agosto de 1991, ante el notario séptimo del cantón,  
8 Dr. Jorge W. Lara Y..- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto  
9 en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a  
10 llo establecido en el Ddecreto 733 de 22 de agosto de 1975  
11 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mis-  
12 mo año/.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15696.- Qui-  
13 to, a veinte y siete de septiembre de mil novecientos noven-  
14 ta y uno.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO